



**LEY QUE REIVINDICA LOS DERECHOS DE
LOS COMBATIENTES CALIFICADOS COMO
DEFENSORES DE LA PATRIA**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del **GRUPO PARLAMENTARIO ACCIÓN POPULAR**, por intermedio del Vocero Titular, Congresista ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA, en uso de su facultad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE REIVINDICA LOS DERECHOS DE LOS COMBATIENTES CALIFICADOS COMO
DEFENSORES DE LA PATRIA**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reivindicar los derechos de los combatientes calificados como Defensores de la Patria vinculados a la Ley N°24053 "Ley que se denomina "Campaña militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio "Día Central Conmemorativo".

Artículo 2.- De la interpretación de la Ley N° 24053

Interprétese la Ley N° 24053 "Ley que denomina "Campaña Militar de 1941" a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo" que los calificados como Defensores de la Patria perciben una bonificación mensual equivalente a tres remuneraciones mínimas vitales por cada campaña militar en la que participaron; y, que el monto de la remuneración mínima vital se actualiza de acuerdo a la normativa vigente y se aplica a partir de la entrada en vigencia de la Ley 30461 "Ley que modifica el Artículo 10 de la Ley 24053, "Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de julio "Día Central Conmemorativo". Este beneficio se da sin perjuicio de cualquier otra remuneración, pensión o bonificación que perciban los beneficiarios.

Artículo 3.- De la implementación

Autorizar al Ministerio de Defensa la atención del diferencial de pago de los devengados y la bonificación mensual recibida de los calificados Defensores de la Patria, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 24053, "Ley que denomina "Campaña Militar de 1941" a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo", sin que se demande recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 4.- De la interpretación de los términos de la Ley N°24053

Con la finalidad de percibir la bonificación mensual a los que referencia del artículo 2 de la presente ley, estarán comprendidos dentro de la calificación como Defensores de la Patria los "calificados como vencedores", "personal calificado como Defensor de la Patria", "ex combatientes" u otros similares a los

que haga referencia la Ley N°24053.

Debe ser comprendido dentro de la interpretación de los "deudos de los fallecidos en combate" a los "deudos de los fallecidos" u otros similares.

Debe ser comprendido dentro de la interpretación de las "tres remuneraciones mínimas vitales (RMV)" a los "tres ingresos mínimos legales" u otros similares.

Artículo 5.- De la precisión de la Ley 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"

La bonificación mensual otorgada a los calificados como Defensores de la Patria de La Ley 24053 "Ley que denomina "Campaña Militar de 1941" a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo" no pertenecen al régimen contributivo, por lo que no corresponde a las remuneraciones y pensiones del régimen contributivo de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Séptima Disposición Transitoria de la Ley 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

Artículo 6.- Sobre el personal con invalidez y deudos de los fallecidos en combate

Los beneficios dispuestos por el literal b) del artículo 2 de la Ley N°26511 "Ley que reconocen como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador" para el personal con invalidez permanente y los deudos de los fallecidos en combate se extienden a las campañas militares comprendidas en la Ley

N°24053 "Ley que denomina "Campaña Militar de 1941" a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo".

DIPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Sobre las medidas del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo dictará las medidas correspondientes para el cumplimiento de los dispuesto en la presente Ley, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación

Deróguese la Centésima Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley N°30879 "Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2019", también deróguese la Centésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°31365 "Ley del Presupuesto del sector público para el año fiscal 2022"; y, también deróguese la Ley N°31177 "Ley que otorga beneficios a los excombatientes de las Fuerzas Armadas de la lucha contrterrorista, modificando la Ley 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de julio "Día Central Conmemorativo"; y la ley 29248, "Ley del Servicio Militar"



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2024 16:58:42-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Herman FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2024 14:08:19-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Herman FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2024 14:07:10-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2024 11:37:40-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2024 14:27:59-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2024 16:05:38-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2024 15:18:39-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

Esta ley busca dar el significado al término y frase de la Ley para expresar y comunicar el sentido de la norma. Por lo es importante desarrollar lo establecido por el Congreso de la República quien aprobó la Ley 24053, Denomina "Campaña militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio Día Central Conmemorativo", publicada el 6 de enero de 1985.

De la misma manera interpretar la Ley N°25208 "Ley que otorgan beneficios a los ex combatientes vencedores de la Campaña Militar de 1941, publicada el 3 de mayo de 1990; Ley 26511, Reconocen como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador", publicada el 23 de julio de 1995; al igual que la Ley N°28796 "Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al Personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y Personal Civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978, Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981, publicada el 21 de julio de 2006", entre otras leyes.

Que, el 04 de enero 1985, el Presidente Fernando Belaúnde Terry, promulgó la Ley N°24053 "Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los Gloriosos hechos de Armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor-Oriente; y declara el 31 de julio día central conmemorativo", y que a raíz de esta ley se reconoce de una serie de beneficios a todos aquellos ciudadanos que se enrolaron en el Ejército del Perú ante la necesidad de defender los intereses de la patria. Esta norma matriz ha venido recibiendo modificaciones normativa hasta la actualidad.

Con el transcurso del tiempo han existido diversas iniciativas legislativas que han venido generando controversias con otras leyes ya existentes, sobre todo al momento de la aplicación de estas normas, por parte de las entidades públicas involucradas en hacer efectivo ese reconocimiento. Al respecto, la aplicación de esas leyes requieren de una correcta

interpretación, así como la precisión y esclarecimiento de la bonificación mensual que deben percibir los calificados como Defensores de la Patria que lucharon en las campañas militares de los años 1933, 1941, 1978, 1981 y 1995 y que se deje sin efecto las normas que se opongan al otorgamiento de esa prestación económica.

Es por ello que la presente ley busca cumplir con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que se refiere a la igualdad ante la ley, derecho fundamental. Por lo que se ha venido detectando una serie de problemáticas en relación a la aplicación para el reconocimiento de la bonificación mensual que perciben los Defensores de la Patria.

Mediante Oficio 4516-2018-EF/53.01 de 12 de diciembre de 2018 , emitido por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, se ha considerado que la vigencia de la Ley 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", publicada el 8 de diciembre de 2004, se derogó todo mecanismo de indexación o reajuste de la bonificación anteriormente señalada, recalando que a partir de enero de 2005 ningún beneficio económico puede ser reajustado, salvo que una norma con rango de Ley lo autorice expresamente.

Dicho documento adiciona que a pesar de lo dispuesto en la Ley 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", desde enero de 2005 se ha registrado 8 reajustes en la bonificación mensual que se otorga a los calificados como Defensores de la Patria como consecuencia del incremento del monto económico de la remuneración mínima vital, señalando que desde abril de 2018 en adelante no se permitirá otro reajuste.

La otra problemática se da con la Centésima Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018, que dispone que los calificados como Defensores de la Patria percibirán una bonificación equivalente a S/ 2,550.00 con carácter vitalicio e intransferible y que no es reajutable o indexable.

Este derecho adquirido, requiere de una aplicación retroactiva de los beneficios dejados de

percibir desde la fecha de vigencia de la Centésima Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019".

El Congreso de la República, haciendo uso de sus prerrogativas constitucionales de interpretar, modificar y derogar normas legales, tiene la oportunidad para corregir esta situación crítica para establecer los alcances de la aplicación de esa normativa legal mediante una adecuada interpretación a fin de aclarar, precisar y restituir los derechos que establece la normativa legal vigente a favor de los calificados como Defensores de la Patria.

2. MARCO NORMATIVO

- a. Constitución Política del Perú
- b. Ley N°24053 "Ley que se denomina "Campaña militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio "Día Central Conmemorativo".
- c. Ley N°31177 "Ley que otorga beneficios a los excombatientes de las Fuerzas Armadas de la lucha contraterrorista, modificando la Ley 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de julio "Día Central Conmemorativo"; y la ley 29248, "Ley del Servicio Militar"
- d. Ley N°28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"
- e. Ley N°30879, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019"

3. ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA NORMA

La aprobación de este proyecto de ley no dará lugar a gastos adicionales al erario nacional, ya que las entidades públicas involucradas actuarán con el presupuesto económico que gestionan actualmente, puesto que se trata de beneficios económicos que se han venido aplicando desde el año 1985 y que más bien, por haber sido interpretada erróneamente la normativa legal que lo regula, sus prestaciones han devenido en un monto económico menor al que en realidad

corresponde.

4. ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La presente Ley, no vulnera la normativa nacional, puesto que propone reivindicar los derechos de los combatientes calificados como Defensores de la Patria vinculados a la Ley N°24053 "Ley que se denomina "Campaña militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio "Día Central Conmemorativo".

5. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legal se realiza en cumplimiento del cuarto objetivo, Estado eficiente, transparente y descentralizado, del Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002. En particular, se refiere a la política de Estado 25, Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la Democracia, que trata del compromiso del Estado para optimizar el servicio que prestan las Fuerzas Armadas para el mantenimiento de la paz y la integridad territorial, dentro del irrestricto respeto a los preceptos constitucionales, al ordenamiento legal y a los derechos humanos.